

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250

PROCESO: 76 001 33 33 011 2014 00055 -00
DEMANDANTE: JOHN ERZAIN CASTRO CONCHA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO - INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, cinco (5) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose el presente proceso a despacho para fallo y teniendo en cuenta el artículo 213 del CPACA se hace necesario con el fin de esclarecer la verdad en el presente asunto, decretar una prueba de oficio.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

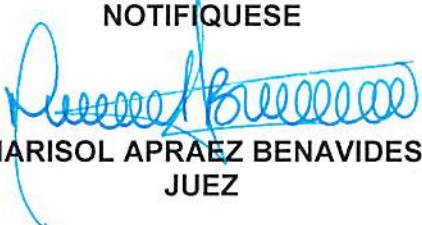
OFICIAR a la PREVISORA S.A. con el fin de que allegue a los autos copia auténtica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1005575 para la vigencia 1 de enero de 2012 a 23 de octubre de 2012 suscrita con el INPEC y que obra a folios 30 del cuaderno de llamamiento en garantía en forma incompleta

Téngase en cuenta que la póliza que corresponde al mismo número y que obra en el expediente en forma completa a folios 71 a 81 tiene una vigencia distinta (24 de diciembre de 2011 al 23 de octubre de 2012) a la cual hoy se requiere con este auto.

Se le concede a la entidad el término de diez (10) días para allegar lo solicitado

Librese por secretaria el respectivo oficio

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 06 de junio de 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

P.P. Pinilla
PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1252

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00125-00
DEMANDANTE: BLANCA NINFA ROJAS URBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante visible a folio 52 a 56, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el Inciso 1 del Art. 233 del CPACA;

ORDENA

CORRER traslado a la entidad demandada de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 06 de junio de 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNI ROCÍO CASTRO VALENCIA
Secretaria (Ad)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1237

PROCESO No. : 76001-33-33-011-2019-00075-00
DEMANDANTE : YOLANDA HOLGUIN ESCOBAR
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

Ref. AUTO ADMISORIO

ASUNTO

Subsanada la demanda por el apoderado actor (fls. 448 a 459) y advirtiendo que insiste el mismo, que por el presente medio se controviertan meras actuaciones de notificación, actos de trámite y providencias judiciales, los cuales no son susceptibles de control por este Despacho, se procederá a admitir la misma respecto de los actos administrativos factibles de control jurisdiccional en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO**, regulado en el artículo 138 ibídem, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

El mandamiento de pago no es un acto susceptible de ser demandado vía jurisdiccional. Así lo ha dicho el Consejo de Estado en providencia del 26 de abril de 2014¹:

"...el mandamiento de pago no es un acto administrativo definitivo, por el contrario, es un acto de trámite con el que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo con el que la DIAN puede hacer efectivas las deudas a su favor. Según lo establecido en el artículo 835 del Estatuto Tributario, dentro del proceso de cobro coactivo, sólo son demandables ante la jurisdicción los actos administrativos que resuelven excepciones y ordenan seguir adelante con la ejecución. También son susceptibles de control jurisdiccional los actos de liquidación del crédito o de las costas, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación. Así, resulta claro que el mandamiento de pago no es un acto administrativo susceptible de control judicial por lo que es forzoso rechazar la demanda formulada contra este."

Por lo anterior, frente al mismo la demanda debe ser rechazada

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA, con Ponencia de la Magistrada CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ, expediente bajo el radicado No. 05001-23-33-000-2012-00675-01(20008).

Ahora bien, frente a la providencia judicial contenida en la sentencia de tutela No. 142 del 22 de noviembre de 2018 proferida por el JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CALI, los actos de notificación personal del 29 de noviembre de 2018, del 10 de enero de 2019 y citación del 21 de diciembre de 2018, no se admitirá la demanda toda vez que los mismos no constituyen verdadera manifestación de la voluntad de la administración y en ese orden de ideas no son actos administrativos.

En lo tocante a los actos administrativos contenidos en las resoluciones Nros. 4131.032.21.1662 del 7 de febrero de 2018 mediante la cual se resolvió las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago por cobro coactivo del 30 de noviembre de 2017 y No. 4131.032.91.888 del 14 de diciembre de 2018 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición contra la resolución que resolvió las excepciones, los mismos son susceptibles de control jurisdiccional por este Despacho por lo que se admitirá la demanda frente a estos.

En consecuencia, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. RECHAZAR la presente demanda frente a la resolución Nro. 4131.032.21.9327 del 30 de noviembre de 2017, mediante la cual se libra mandamiento de pago por cobro coactivo, sentencia de tutela No. 142 del 22 de noviembre de 2018 proferida por el JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CALI, respecto de los actos de notificación personal del 29 de noviembre de 2018, del 10 de enero de 2019 y citación del 21 de diciembre de 2018, por lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

2. ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora **YOLANDA HOLGUIN ESCOBAR**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO**, respecto de los actos administrativos contenidos en las resoluciones Nros. 4131.032.21.1662 del 7 de febrero de 2018 mediante la cual se resolvió las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago por cobro coactivo y No. 4131.032.91888 de 2018 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición contra la resolución anterior, confirmándola.

3. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

3.1. Al representante de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** (Art. 159 del C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

4. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

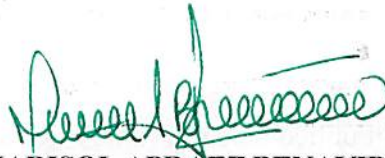
5. Notifíquese el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y a los correos electrónicos en los términos del artículo 205 ibídem.

6. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de los actos acusados.

7. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A, que trata del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES

1 Juez

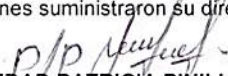
y.r.c.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 06 de junio de 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1238

PROCESO No. : 76001-33-33-011-2019-00075-00
DEMANDANTE : YOLANDA HOLGUIN ESCOBAR
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO

Vista la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante a folios 3 a 8, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el Inciso 1 del Art. 233 del CPACA,

DISPONE:

CORRER traslado al demandado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días, haciéndole saber que este plazo corre en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARISOL APRAEZ BENAIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 06 de junio de 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1249

RADICACIÓN	76001-33-33-011-2019-00126-00
DEMANDANTE:	LUZ NELLY CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA

Advirtiéndole que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **LUZ NELLY CARVAJAL SANCHEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:
 - 2.1. Al representante legal de la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico en los términos del artículo 205 ibídem.

5. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusados.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000.00)** M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos

procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería a la Dra. **DIANA CARVAJAL SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.729.570 y T.P. No.145.522 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARISOL ARRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 06 de junio de 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

y.r.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1248

RADICACIÓN	76001-33-33-011-2019-00135-00
DEMANDANTE:	YAMILET BUENAVENTURA DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA

Advirtiéndole que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **YAMILET BUENAVENTURA DIAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:
 - 2.1. Al representante legal de la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico en los términos del artículo 205 ibídem.

5. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusados.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000.00) M/Cte.**, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos

procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería a la Dra. **ANGELICA MARIA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

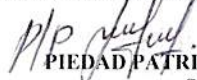

MARISOL APRAETZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 06 de junio de 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

y.r.c.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1201

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2019-00136-00
DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ AGUIRRE
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)

REF. AUTO ADMISORIO

Advirtiendo que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, regulado en el artículo 138 del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

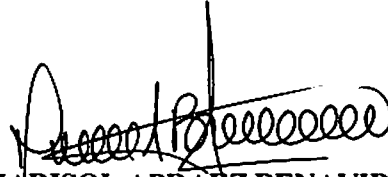
1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **GUSTAVO DIAZ AGUIRRE**, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

- 2.1 Al representante de la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- 2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al accionante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos

procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al Dr. NELSON HUGO ZEMANATE NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.472 y T.P. No. 130.383 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 3 del cdo. principal).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 06 de junio de 2015.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 1202

RADICADO No. 76001 3333 011 2019 00143 00

MEDIO DECONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE AIDEMAR ZAMORA RAMIREZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

REF. AUTO ADMISORIO

Advirtiéndole que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, regulado en el artículo 138 del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A., y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **JOSE AIDEMAR ZAMORA RAMIREZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

- 2.1 Al representante de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte accionante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al doctor **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.661 y T.P. No. 219.789 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder conferido (fl. 1 del C/p.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

m r g g

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>060</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>06 de junio de 2019</u> Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  PIEDAD/PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria
